



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARTE A LA QUE EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ "EL PODER JUDICIAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA MIRIAM CÁRDENAS CANTÚ, MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; Y, POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO AUTÓNOMO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "ITAM", REPRESENTADO POR LA C.P. MÓNICA DE LOURDES ARRIETA BLANCO, REPRESENTANTE LEGAL; PARTES A LAS QUE, CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

PRIMERA: SOBRE EL PODER JUDICIAL. "EL PODER JUDICIAL", declara por medio de su representante que:

- a. Conforme a los artículos 116, primer párrafo y fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 28 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es un Poder Público del Estado que se ejerce por los tribunales previstos en los ordenamientos legales aplicables.
- b. De acuerdo con el artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la persona que presida el Tribunal Superior de Justicia del Estado será electa por el Pleno del mismo y durará en su encargo cinco años, pudiendo ser reelecta por igual término.



- c. En sesión celebrada el 18 de diciembre de 2015 el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en términos del artículo 6º y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 11, fracción X, ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, eligió como Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza a la Magistrada Miriam Cárdenas Cantú quien, con tal carácter, ostenta la representación legal del Poder Judicial, de conformidad con la fracción I, del artículo 14 de la citada ley orgánica, encontrándose por ello facultada para suscribir el presente instrumento jurídico.
- d. Que para los efectos de este convenio señala como domicilio oficial del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza el del edificio que alberga el Palacio de Justicia ubicado en el Boulevard Francisco Coss, número 945, Zona Centro, C.P. 25000, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDA: SOBRE EL ITAM. El "ITAM" declara por medio de su representante que:

- a. Es una institución fundada en 1946 por la Asociación Mexicana de Cultura, A.C., con el nombre, en ese entonces, de Instituto Tecnológico de México.
- b. En 1962 por decreto del Presidente de la República, Licenciado Adolfo López Mateos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1963, se otorgó al Instituto Tecnológico de México personalidad jurídica propia y, con base en ello, la Asociación Mexicana de Cultura, A.C., procedió a dotar al Instituto de los órganos y de la representación correspondiente.
- c. A partir del 25 de febrero de 1985, la Secretaría de Educación pública autorizó al Instituto a usar como nombre oficial el de Instituto Tecnológico Autónomo de México.



- d. Lo representa en este acto la C.P. Mónica de Lourdes Arrieta Blanco con poder suficiente y bastante, según consta en la Escritura Pública número 273,716, de fecha 29 de septiembre de 1998, contenida en el volumen 10,237, del notario público número 207 del Distrito Federal, Lic. Georgina Schila Olivera González, Asociado al Lic. Tomás Lozano Molina, notario público número 10 del Distrito Federal.
- e. Su registro federal de contribuyentes es el número ITA630119 398.
- f. Tiene su domicilio legal en Río Hondo número 1, Col. Progreso Tizapán, México, D.F., C.P. 01080.

TERCERA: INTERÉS GENERAL. "LAS PARTES" expresan a través de este instrumento su interés en realizar colaboraciones conjuntas con el propósito general de llevar a cabo acciones que acerquen la actividad académica con la actividad judicial en beneficio recíproco y social. En tal sentido, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración y apoyo entre "LAS PARTES", a fin de generar aportes en los campos de:

- a. La docencia o la pedagogía en materia legal, en beneficio específico del alumnado del "ITAM" o del personal de "EL PODER JUDICIAL";
- b. La investigación jurídica e institucional en sus dimensiones teórica-conceptual, empírica o una combinación de ambas;



- c. La difusión de la cultura legal, sobre todo desde las perspectivas judicial y académica, y
- d. La mejora cualitativa y cuantitativa en la administración e impartición de justicia local, en sus diferentes materias y niveles.

SEGUNDA. ALCANCES.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio General de Colaboración, y de acuerdo a sus mutuas necesidades, las partes llevarán a cabo actividades institucionales conjuntas, entre las que destacan, de manera de enunciativa, las siguientes:

- a. Realizar de forma coordinada actividades docentes que incluyan la impartición de clases especiales, pláticas, tertulias, coloquios, foros, conferencias o seminarios en los que participen miembros de ambas instituciones, ya sea que se realicen en las instalaciones de **"EL PODER JUDICIAL"**, del **"ITAM"** o en otro lugar mutuamente acordado, en función de las posibilidades y necesidades de **"LAS PARTES"**;
- b. Concertar la realización conjunta de investigaciones de tipo teórico-conceptual o empírico o de ambos, basadas en el análisis de casos concretos, o de proyectos de mejora en la impartición de justicia local basadas en la sistematización de información y su análisis sistémico, en beneficio de los usuarios actuales y potenciales del sistema de justicia y de los funcionarios judiciales que les dan atención;
- c. Planear y realizar publicaciones únicas o periódicas, en formato electrónico o impreso, en las que se aborden temas de interés común y en las que preferentemente participen miembros de ambas instituciones;
- d. Facilitar el contacto entre los miembros de la facultad y el alumnado del **"ITAM"** con los distintos funcionarios que integran **"EL PODER JUDICIAL"**, a efecto de asegurar



un canal de comunicación que permita la realización de investigaciones, entrevistas, proyectos clínicos, presentaciones conjuntas en foros académicos o judiciales organizados por terceros, y demás colaboraciones entre las comunidades de ambas instituciones;

- e. Las demás que **"LAS PARTES"** tengan a bien acordar, anexando el acuerdo al presente Convenio General de Colaboración.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para la ejecución de las actividades a que se refiere la cláusula anterior, **"LAS PARTES"** celebrarán Convenios Específicos de Colaboración derivados del presente instrumento, en los cuales se precisarán las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta; estos instrumentos deberán ser suscritos por los titulares de las instituciones firmantes.

Los Convenios Específicos de Colaboración a que lleguen **"LAS PARTES"**, con base en el presente Convenio General, se adicionarán a manera de Anexos al presente Convenio.

Lo contenido en dichos Anexos se entenderá como parte integrante del presente Convenio desde el día siguiente al en que sean firmados por ambas partes, salvo especificación expresa en otro sentido.

CUARTA. COMISIÓN TÉCNICA.

Para la adecuada implementación del presente Convenio General de Colaboración y sus Convenios Específicos, **"LAS PARTES"** integrarán una Comisión Técnica con representantes de cada una de las instituciones firmantes, conforme a lo siguiente:



En particular, la Comisión Técnica se integrará con los siguientes miembros:

- a. Por el **"ITAM"**, el Jefe del Departamento de Derecho, Dr. Jorge Arturo Cerdio Herrán.
- b. Por **"EL PODER JUDICIAL"**, el Director del Instituto de Especialización Judicial, Lic. Francisco Aguirre Fuentes.
- c. Por el demás personal que **"LAS PARTES"** designen para ese propósito.

QUINTA. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN TÉCNICA.

"LAS PARTES" acuerdan que serán atribuciones de la Comisión Técnica:

- a. Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución mediante la creación o eventual modificación de Convenios de Colaboración Específicos, sea que sean a título estrictamente gratuito;
- b. Dar seguimiento a las actividades y a los Convenios de Colaboración Específicos, evaluando y aprobando sus respectivos resultados;
- c. Dar cuenta a los respectivos titulares de cada institución firmante, sobre los Convenios de Colaboración Específicos, sobre las acciones implementadas para su cumplimiento, así como las evaluaciones de los resultados correspondientes; y
- d. Las demás que acuerden las partes, a través de la propia Comisión.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen en que el personal aportado por cada una para realización del objeto del presente Convenio se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo emplee, aún cuando las actividades sean llevadas a cabo en las instalaciones de la institución



que se beneficie con la aportación; por ende, cada una asumirá su responsabilidad por este concepto y, en ningún, caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.


SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.


La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial, corresponderá individualmente a la institución a la que pertenezcan el o los autores de la obra, dando el debido reconocimiento moral a quienes hayan intervenido en la realización de la misma.

“LAS PARTES” podrán utilizar la información o resultados que se deriven del presente instrumento en sus funciones académicas, pedagógicas o de toma de decisión, pudiendo compartir la información desagregada a terceros sólo cuando exista acuerdo expreso entre las mismas.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN O DATOS TRANSFERIDOS.

Siempre que una de “LAS PARTES” realice una transferencia de información proporcionada con el carácter de confidencial o datos a la otra, se entenderá que esta transferencia tiene carácter confidencial y, por ende, no puede ser divulgada a título gratuito u oneroso a agentes externos a la relación generada por este Convenio o sus respectivos anexos, salvo acuerdo expreso en contrario.

 En todo caso, las partes son responsables de proteger los datos personales en los términos de la legislación aplicable en la materia.

 Estas mismas reglas aplican a todos los acuerdos que a manera de anexo se incluyan a este Convenio General de Colaboración.



NOVENA. VIGENCIA. El presente instrumento entrará en vigor el día siguiente al en que sea firmado y tendrá una duración indefinida.

DÉCIMA. RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de “LAS PARTES” podrá rescindir el presente Convenio General o cualquiera de los Convenios Específicos derivados sin necesidad de declaración judicial cuando medie incumplimiento de los compromisos de la contraparte. La parte afectada deberá notificar a la otra, por escrito, en el domicilio señalado en las declaraciones del presente instrumento, el incumplimiento o causal de rescisión en la que ha incurrido, a efecto de que ésta exponga lo que a su derecho convenga en un plazo no mayor a cinco días naturales, a partir de la notificación respectiva. Si transcurre dicho plazo sin que se realice manifestación alguna, o si después de analizar las razones expuestas, la parte afectada estima que no son satisfactorias, ésta podrá rescindir el contrato, lo que comunicará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se dicte dicha resolución.

Asimismo, “LAS PARTES” podrán, por mutuo acuerdo, dar por terminado el presente Convenio cuando así convenga a sus intereses. En este caso, el Convenio perderá vigencia 60 días naturales tras la notificación formal de terminación anticipada hecho en el domicilio legal de la otra parte.

Una vez notificada formalmente la causal de rescisión o la decisión de terminación, y hasta por los 60 días naturales a que se refiere el párrafo anterior, cada parte deberá ofrecer todas las facilidades para realizar las acciones tendientes a dar correcto cierre a las actividades que se encuentren en curso, de manera que se genere el menor daño en virtud de la rescisión o terminación anticipada.



DECIMOPRIMERA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir del día siguiente al en que se firme.

DECIMOSEGUNDA. INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO.

"LAS PARTES" convienen que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo será resuelta por ambas de común acuerdo, a través de la Comisión Técnica a que se refiere la cláusula cuarta del presente instrumento.

Leído que fue el presente acuerdo y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la Ciudad de México a los siete días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
COAHUILA DE ZARAGOZA

MAGISTRADA MIRIAM CÁRDENAS CANTÚ
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

POR EL ITAM,

C.P. MÓNICA DE LOURDES ARRIETA BLANCO
REPRESENTANTE LEGAL